

REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LOS COORDINADORES RESPONSABLES DE LA TITULACIONES DE MÁSTER Y DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE MÁSTER (CAM) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

(Aprobado en la sesión de junta de facultad del 14 de diciembre de 2021)

PREÁMBULO

El reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias define en su artículo 34 entre las funciones del decano

d) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.

f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.

Y entre las funciones de la Junta de Facultad

d) Organizar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente del Centro.

f) Aprobar el Plan Docente Anual.

g) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.

i) Elaborar, proponer e informar modificaciones de los planes de estudio.

j) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas por el Centro.

Para facilitar el desarrollo de estas funciones, en el presente reglamento se establecen las funciones de los responsables Coordinadores responsables de las titulaciones. Este reglamento se aplicará a las figuras de coordinador responsable de los Másteres de la Facultad que no tienen carácter Interuniversitario. Igualmente, se aplicará a los responsables en la UC de los Másteres Interuniversitarios, en cuanto a lo que corresponda a la gestión interna de la titulación en la Facultad de Ciencias, en todo aquello que no se contemple en los convenios suscritos entre la UC y las universidades externas.

De la misma forma, se propone en este reglamento la regulación de la constitución y funciones de las Comisiones Académicas de Máster para cada una de las titulaciones de Máster de la Facultad de Ciencias que no tienen carácter Interuniversitario, denominadas "Comisión Académica de Máster" (CAM), que actúan como comisiones delegadas de la Junta de Facultad. Tal y como se indica en el Capítulo II del presente reglamento, la existencia de estas Comisiones tendrá carácter temporal. La Junta de Facultad valorará en cada caso, tras un periodo de tiempo máximo de dos cursos académicos tras la creación de la titulación, la necesidad de mantener la CAM o disolverla, quedando en este caso las competencias de gestión en las funciones propias del coordinador responsable de la titulación y en las Comisiones de Posgrado y de Calidad de Posgrado, según corresponda acorde a la normativa de la UC y de la Facultad.

En el caso de los Másteres de carácter Interuniversitario, la CAM de cada una de estas titulaciones se regirá por lo establecido en los Convenios suscritos por la Universidad de Cantabria y el resto de universidades participantes, o en las Memorias de los títulos, y no se regirán por los Capítulos II, III, IV, V y VI del presente reglamento. En el supuesto de que en dichos convenios no se haga mención a la composición y funciones de la CAM, se regirán por este reglamento en cuanto a lo que corresponda a la gestión interna de la titulación en la Facultad de Ciencias. Lo mismo aplica a los Másteres Interuniversitarios en cuanto a lo expuesto en el Capítulo I sobre Coordinadores Responsables en todo lo que ya esté reflejado en el Convenio entre Universidades o en las Memoria del Título.

Por motivos de eficiencia, se decide adoptar un único reglamento de funcionamiento que se describe en este documento, que aplica al funcionamiento de las comisiones de Máster mencionadas, así como la definición de funciones de los Coordinadores responsables de las titulaciones, respetando su ámbito de actuación sobre cada titulación.

CAPÍTULO I. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS COORDINADORES RESPONSABLES DE LAS TITULACIONES DE MÁSTER

Artículo 1. El nombramiento del Coordinador responsable (en adelante, Coordinador o Coordinadores) de la titulación de Máster será propuesto por el decano y aprobado por la Junta de Facultad.

Artículo 2. El Coordinador de la titulación de Máster tiene entre sus funciones las siguientes:

- Baremación de los méritos y, cuando proceda, realización de entrevistas en el proceso de admisión de nuevos estudiantes.
- Preparación del listado de estudiantes admitidos para su aprobación en la comisión académica de posgrado.
- Propuesta de calendario / horarios para su aprobación en Junta de Centro.
- Verificación y validación de solicitudes de reconocimiento de experiencia laboral por la asignatura de Prácticas en Empresas.
- Acogida y acompañamiento de estudiantes al inicio del curso.
- Realización de reuniones de coordinación de profesorado y delegados/as a lo largo del curso.
- Validación de anexos de prácticas y asignación de tutores académicos.
- Preparación de convocatorias de defensa de TFM.
- Cumplimentación de informe de evaluación de la titulación al final del curso.
- El resto de funciones que le correspondan por reglamento de la UC o de la Facultad en la gestión de la titulación.

Artículo 3. El Coordinador responsable de la titulación de Máster podrá proponer a la Junta de Facultad, en caso de que no exista una CAM en la titulación, el nombramiento de un co-coordinador responsable de la titulación que le apoye en sus funciones.

Artículo 4. El Coordinador del título podrá cesar de su cargo a petición propia o a propuesta de la Junta. Tras el cese, la Junta deberá nombrar un nuevo coordinador según lo establecido en el Artículo 1.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE MÁSTER

Artículo 5. Cada Comisión Académica de Máster estará compuesta por:

- El Coordinador responsable de la titulación.
- Al menos dos profesores vinculados a la titulación.
- Un estudiante matriculado en la titulación. En caso de no alcanzarse el número de 20 estudiantes matriculados en el año académico en curso, o en los periodos en los que no haya estudiantes matriculados, el representante de los estudiantes en la Comisión de Calidad de Posgrado podrá participar en su defecto como representante en la CAM.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO, RENOVACIÓN, DURACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS CAM

Artículo 6. Nombramiento de la CAM:

La CAM de un título estará presidida por el coordinador del máster.

El resto de los miembros serán propuestos por el Presidente de la CAM y su nombramiento aprobado por la Junta de Facultad.

El Presidente designará como Secretario de la misma a cualquiera de los miembros profesores.

Artículo 7. Cese y sustitución y renovación de los miembros de la Comisión.

- El Coordinador del título cesa como miembro cuando es relevado en su cargo, designado como nuevo miembro de manera automática quien ocupe su cargo como nuevo Coordinador.
- El resto de los miembros de la CAM cesarán cuando dejen de pertenecer al colectivo por el que fueron designados, a petición propia, o a propuesta del Presidente con la aprobación de la Junta de Facultad. La Junta podrá nombrar tras el cese a un nuevo miembro que le sustituya.

Artículo 8. Duración y vigencia de la CAM

La CAM de cada titulación de Máster tendrá, inicialmente, una vigencia de dos cursos académicos desde la fecha de verificación e implantación de la titulación.

Pasados los dos cursos académicos desde la implantación del título, la Junta de Facultad, a la vista de las necesidades de gestión de la titulación, determinará la necesidad de extender la vigencia de la CAM por un periodo de un curso académico, pasado el cuál volverán a revisarse.

En el supuesto de que la Junta de Facultad determine la disolución de las CAM, las competencias propias de la misma pasarán al Coordinador responsable y a las Comisiones de Posgrado y de Calidad de Posgrado del Centro, según les corresponda por normativa de la UC y de la Facultad.

El Coordinador responsable de la titulación podrá proponer la disolución de la CAM antes del plazo, que deberá ser valorada y aprobada por la Junta de Facultad.

Artículo 9. La Comisión Académica de Máster tiene entre sus funciones las siguientes:

- Apoyar y colaborar con el Coordinador responsable de la titulación en sus tareas y funciones.
- Velar por el correcto funcionamiento del Centro en materia de docencia en la titulación.

- Revisar las Guías Docentes de las asignaturas del plan de estudios y la Organización Docente anual para asegurar el cumplimiento de las normativas de Gestión Académica, y los acuerdos de la propia CAM o de la Junta de Facultad en materia docente.
- Supervisar y autorizar las propuestas recibidas de los departamentos de modificación de la Organización Docente de las asignaturas del plan de estudios que impliquen cambios en el profesorado, en el número de grupos o en la responsabilidad de la asignatura, para su presentación a la Junta de Facultad.
- Aprobar la propuesta de proyectos de TFM, velando por asegurar una oferta de trabajos suficientemente amplia para el número de estudiantes
- Colaborar con el responsable de la titulación, cuando así lo requiera, en la propuesta de formación de los tribunales de TFM de la titulación.
- Estudiar e implementar las acciones de mejora que se reciban de las Comisiones de Calidad del Título y de Centro, aprobadas en los respectivos informes anuales.
- Controlar la ejecución de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas o reclamaciones, y de los procesos SGIC sin un responsable directo asignado.
- Procurar la mejor distribución de la información y coordinación entre todos los profesores implicados en la titulación.
- Colaborar con la Dirección del Centro, con la Comisión de Calidad de Posgrado, con el Coordinador de la titulación y con el Área de Calidad UC para proponer procedimientos que desarrollen la política de calidad de la titulación.
- Proponer a la Comisión de Calidad de Posgrado procedimientos específicos para el SGIC para la mejora de los procesos de Calidad de la titulación.
- Velar por la correcta ejecución de los procedimientos y procesos SGIC y de las recomendaciones de la Comisión de Calidad de Posgrado.
- Colaborar, cuando así se lo requiera el Coordinador de la titulación, en el estudio y propuesta a la Comisión de Posgrado la admisión de los estudiantes preinscritos.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CAM

Artículo 10. Los miembros de las CAM tienen derecho a:

- Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Académica de Máster.
- Acceder a la documentación sobre los temas que deban deliberarse o resolverse en las reuniones, y en general, sobre los que necesiten para el buen fin de su misión.
- Presentar propuestas y realizar preguntas sobre la gestión y actividades relacionadas con la titulación.

Artículo 11. Los miembros de las CAM tienen los siguientes deberes:

- Asistir a las reuniones de la Comisión y contribuir a su normal desarrollo.
- Colaborar en la elaboración de los estudios o informes que solicite la Presidencia para el mejor cumplimiento de sus funciones.

- Mantener confidencialidad sobre la información a la que accedan.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LA CAM

Artículo 12. Reuniones de las CAM

- Las CAM se reunirán en función de las necesidades que sobrevengan y al menos dos veces en cada curso académico.
- Las sesiones de las CAM podrán ser ordinarias o extraordinarias, siendo ordinarias las que convoque su Presidente, notificándola a todos los miembros por correo electrónico, con una antelación mínima de 48 horas. Serán sesiones extraordinarias las que por razón de urgencia convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los miembros de la Comisión, especificando el asunto concreto sobre el que vaya a versar la sesión y siendo notificada con una antelación mínima de veinticuatro horas (un día hábil).
- Las sesiones de la CAM podrán realizarse de manera presencial o telemática, considerándose en este caso incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio-conferencias y las videoconferencias.
- La convocatoria incluirá como mínimo el orden del día, detallará los asuntos a deliberar y adjuntará la documentación que sea objeto de estudio.
- El orden del día será fijado por el Presidente e incluirá, en su caso, las peticiones realizadas con la suficiente antelación por los miembros de la Comisión.

Artículo 13. Constitución de la CAM.

Para la válida constitución de la CAM en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Presidente y Secretario, o personas en quien deleguen, y la de la tercera parte de los miembros de la Comisión. El Presidente podrá invitar a las reuniones a personas que no formen parte de la comisión. Dichos invitados contarán con voz pero no tendrán derecho a voto. Su presencia, en todo caso, no será tenida en cuenta a efectos de reunir el quórum necesario.

CAPÍTULO VI. ACTAS Y ACUERDOS DE LA CAM

Artículo 14. Adopción de acuerdos y toma de decisiones de la CAM

Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por mayoría de votos. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta de la Presidencia, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta. Las decisiones colegiadas de la CAM serán tomadas por mayoría de los asistentes a la reunión, teniendo el Presidente un voto de calidad.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Actas de las sesiones de la CAM

De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que contando con el visto bueno del Presidente, habrá de especificar los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la misma sesión de la Comisión: El secretario enviará el acta en un plazo de 48 horas (dos días hábiles) por correo electrónico a todos los miembros de la Comisión, que podrán revisarla y sugerir correcciones o modificaciones a su redacción en un plazo de 24 horas (un día hábil) más. Después el acta se considerará aprobada y la sesión cerrada. Si hay algún desacuerdo en alguno de los puntos, apoyado por al menos dos miembros de la comisión, éste se retirará del acta y quedará pendiente de aprobación en la siguiente convocatoria de la CAM.

Los resúmenes de las actas de la Comisión Académicas, con la descripción de los acuerdos adoptados serán públicas, siguiéndose para su publicación las directrices de la Universidad y su Comisión de Transparencia, de acuerdo con la aplicación de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO VII. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 16. Reforma del reglamento.

La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde a la Junta de Facultad, o a los Presidentes de las CAM.

La aprobación definitiva corresponderá a la Junta de Facultad. La modificación aprobada alcanzará a todas las Comisiones Académicas de Máster afectadas por este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. La Comisión Académica de Máster y el Coordinador responsable velarán por el cumplimiento de esta norma y estudiarán las posibles reclamaciones sobre la aplicación o controversias que pudieran derivarse de su aplicación.

Disposición final segunda. Esta norma será de aplicación a partir del día siguiente de su aprobación en Junta de Facultad.

Disposición final tercera. Los Capítulos II, III, IV, V y VI del presente reglamento sobre composición, funciones asignadas y funcionamiento de la CAM no afectarán a los Másteres de carácter Interuniversitario, cuyas CAM se registrarán por sus propios Convenios o Memorias de Título. Lo mismo aplica al Capítulo I sobre los Coordinadores en cuanto a lo que ya esté reflejado en dichos Convenios y Memorias.

Disposición final cuarta. Todas las denominaciones relativas a las personas, así como cualesquiera otras que en la presente normativa aparezcan formuladas en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular a quien dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. El artículo 6 del presente reglamento no se aplicará para las titulaciones de Máster no Interuniversitario ya implantadas en la Facultad: Máster en Ingeniería Informática y Máster en Matemáticas y Computación. En este caso, las CAM de las respectivas

titulaciones tendrán que adaptarse a la regulación de esta normativa, y el plazo de dos cursos académicos indicado empezará a contar desde la aprobación del presente reglamento. Todo ello sin menoscabo de que el Coordinador de cada titulación pueda proponer a la Junta de Facultad la disolución de la CAM antes de dicho plazo.